Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1105/2010 DEL CONSEJO

de 29 de noviembre de 2010

por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán

(DO L 315 de 1.12.2010, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 907/2011 del Consejo de 6 de septiembre de 2011	L 232	29	9.9.2011
►**M2**	modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1356 de la Comisión de 9 de agosto de 2016	L 215	20	10.8.2016
►**M3**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1159 de la Comisión de 29 de junio de 2017	L 167	31	30.6.2017

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 16 de 23.1.2015, p. 66 (1105/2010)

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1105/2010 DEL CONSEJO

de 29 de noviembre de 2010

por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán

Artículo 1

▼M3

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres sin acondicionar para la venta al por menor, incluido el monofilamento de menos de 67 decitex (excluidos el hilo de coser y el hilado retorcido o cableado con torsión «Z» destinado a la producción de hilo de coser, listo para ser teñido y recibir un tratamiento de acabado, arrollado sin compactar en torno a un tubo de plástico perforado), clasificados actualmente en el código NC ex 5402 20 00 (código TARIC 5402 20 00 10) y originarios de la República Popular China.

▼B

2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en la frontera de la Unión, antes del despacho de aduana, de los productos descritos en el apartado 1 y producidos por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

Empresa	Derecho (%)	Código TARIC adicional
Zhejiang Guxiandao Industrial Fibre Co., Ltd.	5,1	A974
Zhejiang Hailide New Material Co., Ltd.	0	A976
Zhejiang Unifull Industrial Fibre Co., Ltd.	5,5	A975
Empresas enumeradas en el anexo	5,3	A977
Hangzhou Huachun Chemical Fiber Co., Ltd.	0	A989
Oriental Industries (Suzhou) Ltd.	9,8	A990
Todas las demás empresas	9,8	A999

3. Salvo que se especifique lo contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 2

Se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres originarios de la República de Corea y Taiwán.

Artículo 3

Se percibirán definitivamente, al tipo del derecho definitivo establecido de conformidad con el artículo 1, los importes garantizados por el derecho antidumping provisional aplicado, en virtud del Reglamento (UE) nº 478/2010, a las importaciones de hilados de alta tenacidad de

▼B

poliésteres (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluido el monofilamento de menos de 67 decitex, originarios de la República Popular China, clasificados actualmente en el código NC 5402 20 00. Los importes garantizados superiores a los tipos definitivos del derecho antidumping serán liberados.

Artículo 4

Siempre que todo nuevo productor exportador de la República Popular China demuestre suficientemente a la Comisión que:

— no exportó a la Unión el producto descrito en el artículo 1, apartado 1, durante el período de investigación (del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009),

— no está vinculado a ninguno de los exportadores o productores de la República Popular China que quedan sujetos a las medidas establecidas por el presente Reglamento,

— exportó realmente a la Comunidad el producto afectado después del período de investigación en el que se basan las medidas, o contrajo una obligación contractual irrevocable de exportar una cantidad significativa a la Unión,

el Consejo, que actuará por mayoría simple a propuesta de la Comisión tras consultar al Comité Consultivo, podrá modificar el artículo 1, apartado 2, y añadir el nuevo productor exportador a la lista de empresas cooperantes no incluidas en la muestra y, en consecuencia, sujetas al tipo de derecho medio ponderado del 5,3 %.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M1

▼M2

ANEXO

PRODUCTORES EXPORTADORES CHINOS QUE COOPERARON NO INCLUIDOS EN LA MUESTRA

Código Taric Adicional A977

Nombre de la empresa	Ciudad
Heilongjiang Longdi Co. Ltd.	Harbin
Jiangsu Hengli Chemical Fibre Co. Ltd.	Wujiang
Hyosung Chemical Fiber (Jiaxing) Co. Ltd.	Jiaxing
Shanghai Wenlong Chemical Fiber Co. Ltd.	Shanghai
Shaoxing Haiu Chemistry Fibre Co. Ltd.	Shaoxing
Sinopec Shanghai Petrochemical Company	Shanghai
Wuxi Taiji Industry Co. Ltd.	Wuxi
Zhejiang Kingsway High-Tech Fiber Co. Ltd.	Haining City